

San Luis Potosí, S.L.P. a 21 veintiuno de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

Visto el estado que guardan los presentes autos, esta Comisión como órgano de autoridad en el derecho de acceso a la información pública en el Estado, que tiene por objeto fundamental vigilar el cumplimiento a la presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de las resoluciones dictadas por esta Comisión, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, aplicada al presente asunto, procede a analizar el cumplimiento a la resolución de **28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis**, dictada en el presente asunto, con las constancias que obran en los presentes autos.

En la especie es dable determinar que se encuentra cumplida la resolución dictada en el presente asunto, toda vez que la misma se resolvió en los términos siguientes:

En la resolución emitida por esta Comisión, se aplicó el principio de afirmativa ficta y se conminó al ente obligado para que entregara a la parte quejosa la información que pidió en su solicitud de acceso a la información pública y que es: *"...El informe de la deuda pública y relaciones de acreedores del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, octubre, noviembre y diciembre de 2015 y enero de 2016..."*.

Circunstancia que el ente llevó a cabo, tal como se desprende de la constancia de notificación que se encuentra visible a foja 50 de autos, la que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase.

Documental que de conformidad con los artículos 280 fracción II, 323 fracción II y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia aplicable al presente asunto, según su artículo 4º hace prueba plena.

Lo anterior se asevera, pues de la referida constancia de notificación se desprende que el sujeto obligado remitió a la parte quejosa diversos archivos relativos a la deuda pública y los acreedores del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, asimismo se advierte que la entrega de la información se llevó a cabo de manera gratuita y a través del correo electrónico que autorizó para recibir notificaciones.

A mayor abundamiento, el ente obligado remitió a esta Comisión el contenido de los referidos archivos y de una revisión al contenido de los mismos se advierte que la información que fue entregada en efecto corresponde a los informes de la deuda pública y acreedores del Ayuntamiento en cita de los periodos que la recurrente solicitó, esto es, a la información que se ordenó

entregar a favor del quejoso a través de la resolución de 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis

En virtud de lo antes expuesto, y para efecto de tener plena certeza de que la recurrente en efecto tuviera en su poder la información ordenada, mediante auto de 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó dar vista al recurrente con las constancias remitidas por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, a efecto que dentro del término de 03 tres días hábiles manifestara alguna inconformidad sobre dicho cumplimiento, sin embargo, no obra en autos documento alguno del que se desprenda que hubiera desahogado la vista proporcionada, no obstante de estar debidamente notificada, tal como se advierte de la constancia de notificación visible a foja 84 de autos, pues del mismo se advierte que fue dirigido a la dirección electrónica autorizada por la parte quejosa, y en el cual consta el número de identificación del recurso de queja que nos ocupa, por lo que ante tal omisión se tiene a la parte recurrente por conforme con la información que le fue entregada.

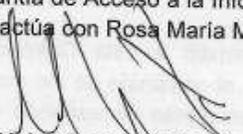
En ese tenor, esta Comisión estima que en la especie la resolución de 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis se encuentra cumplida, toda vez que el sujeto obligado remitió a esta Comisión las constancias con las que acreditó fehacientemente la entrega, de manera gratuita, de la información relativa a la deuda pública y acreedores del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, San Luis Potosí, a la parte recurrente, tal como se ordenó en el fallo cuyo cumplimiento se analiza, sin que además en su oportunidad, la recurrente manifestara inconformidad respecto de la información entregada o bien que hubiera aportado prueba alguna que desestimara las constancias remitidas por el sujeto obligado.

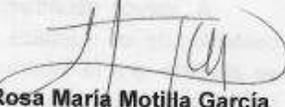
En consecuencia, con fundamento en los artículos 81 y 82 de la anterior Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado aplicable al presente asunto de conformidad con el artículo décimo cuarto transitorio de la vigente ley de la materia, **se tiene por cumplida la resolución de 28 veintiocho de abril de 2016 dos mil dieciséis, dictada en el recurso de queja 125/2016-2-Infomex.**

Remítase en su oportunidad este expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado.

Notifíquese por lista y personalmente a las partes.

Así lo proveyó y firma el Comisionado Presidente de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado Alejandro Lafuente Torres que actúa con Rosa María Motilla García, Secretaria de Pleno que da fe.


Alejandro Lafuente Torres
Comisionado Presidente


Rosa María Motilla García
Secretaria de Pleno